

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Se decide a continuación a decidir lo pertinente en el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO tramitado por el señor JOSÉ ALBEIRO - GIRALDO FRANCO frente a MARIA ELCY ALZATE OROZCO.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Revisada en su contexto la demanda observa este operador judicial que adolece de las falencias que se enlistan a continuación:

- Se debe especificar el canal virtual (correo electrónico) de la demandada conforme lo estipula el decreto 806 de 4 de junio de 2020 en su art. 6º. Si se desconoce así se debe expresar.
- El inc 2º del art. 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dispone que: ...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es así como el poder arribado con la demanda adolece de tal requisito por lo tanto la parte convocante deberá a estarse al cumplimiento de lo allí previsto.
- No se aportó la prueba de haberse notificado previamente el contenido de la demanda a la parte convocada, tal como lo dispone el art. 6 inc 4º del pluricitado decreto 806 de 2020. Se debe cumplir con tal requisito.
- Se aduce en los hechos y pretensiones del libelo demandatario que los esposos llevan separados mas de 10 años, empero no se especifica con precisión y exactitud las fechas extremas en que se dio tal distanciamiento. Se debe esclarecer este punto en lo pertinente.

Por lo expuesto, este Despacho dispone inadmitir la presente demanda y requiere al convocante para que en el término de 5 días la subsane de os defectos de los cuales adolece, sino lo hiciere será penalizado con el rechazo de la misma.

Se reconocerá personería judicial a la dra. MARTHA LUCIA ARIAS VASQUEZ en los términos y facultades del poder otorgado por el demandante.

El Juzgado Quinto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO tramitado por el señor JOSÉ ALBEIRO - GIRALDO FRANCO frente a MARIA ELCY ALZATE OROZCO, por lo expresado en precedencia.

SEGUNDO: Conceder al convocante el termino de 5 días para subsanar la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la dra. MARTHA LUCIA ARIAS VASQUEZ en los términos y facultades del poder otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d582deedc918df0007a8cac84278a74426e7f41b4bde5ce6281f
22d437b6dc2d**

Documento generado en 28/01/2021 02:17:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 2020-0030-00

Declaración Existencia unión Marital

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO tramitado por la señora SANDRA PATRICIA OSSA GIRALDO frente a GERMAN BOTERO SORO, visto el oficio allegado por el Ministerio de Defensa Nacional se ordena incorporar al proceso y se deja en conocimiento de la parte convocante señora SANDRA PATRICIA OSSA GIRALDO para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

GUILVERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ee5d68469b6bba1dfe2d7b6a06a92d7943b6d6f24529bed5f1c75f24f382181

Documento generado en 28/01/2021 02:17:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO tramitado por TATIANA - FRANCO OSORIO frente a JHON EDISON MARIN CASTAÑO, se procede a continuación a resolver lo peticionado por el demandado a través de su apoderada judicial.

En efecto se arriba petición por parte de la Dra. Maria Patricia Duque Escobar en el sentido de que se decrete visitas provisionales en favor del progenitor de los menores del proceso dado que la señora demandante de manera arbitraria se llevó los niños a vivir a la ciudad de Cali, considerando que el padre tiene derecho de afianzar los lazos paterno - filiales con sus menores hijos, ordenando además que la señora Tatiana Franco debe trasladar los niños hasta la ciudad de Manizales para cumplir con el régimen de visitas que el señor Juez establezca.

Frente al anterior pedimento dispone este Juzgador que por el momento no es procedente acceder a dicha cautela de manera provisional dado que aún no se han debatido las pruebas solicitadas por las partes y las arribadas al plenario, las que le darán a este funcionario los elementos probatorios certeros a efectos de tomar las decisiones del caso, incluso aún se encuentra pendiente de realizarse el trabajo social decretado como prueba, el que permitirá esclarecer las condiciones físicas, económicas, sociales, familiares y de toda índole en que se encuentran los niños actualmente, el que definitivamente no se puede llevar a cabo con las trabajadoras sociales adscritas a este Despacho judicial debido precisamente a esta circunstancia sobreviniente del traslado de los niños a otra ciudad.

En virtud de lo anterior se ordena la realización del trabajo social en el hogar actual de los menores en la ciudad de Cali, para lo cual se comisiona al Juez de Familia Reparto para que proceda a encomendar la realización del mismo a la Profesional adscrita a su Despacho. Lo que se pretende con dicho trabajo es conocer las condiciones físicas, materiales, económicas, sociales y familiares que rodean a los menores Jerónimo y Luciana Marín Franco, con énfasis en determinar si el menor Jerónimo requiere de cuidados especiales de parte de su progenitora dada la patología que lo aqueja, además se deberá indagar cómo es la relación de los niños con su progenitor, cómo es la manera de éste comunicarse con ellos y todo lo que tenga que ver con la relación paterno-filial.

Para la realización de lo anterior se requiere la dirección donde están residiendo los menores en la ciudad de Cali, por lo tanto se ordena REQUERIR a la señora TATIANA FRANCO OSORIO, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación, proceda a aportar su dirección en la ciudad de Calí, si no lo hiciere será acreedora a las sanciones que la ley le impone por desacato a una orden judicial.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

ASM

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4adf68c63f64b9416da9101bbd2c3d75d7aeda7d9dc459a6b2876d9b74e08eff

Documento generado en 28/01/2021 02:17:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Interesados: Alicia Gallón y otros
Rad. Nro. 2020-00126 Sucesión

Revisada la presente actuación, observa el suscrito funcionario que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento efectuado en el auto del 11 de diciembre de 2020 de proceder a la notificación por aviso al demandado señor Diego Gallo Gallón.

Por lo expuesto se **REQUIERE** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído y se **ORDENA** que permanezca este expediente en la Secretaría para tal efecto, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia y durante dicho término.

Se **PREVIENE** a la antes citada en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TACITO**, previsto en el artículo 317 del C.G del P, y que se deje sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af4dd1f06353415a234f67d75d27239123942683f830bb7d8a26857117b33db**
Documento generado en 28/01/2021 02:17:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. 28 de enero de 2021 en la fecha pasa a despacho el oficio OERIPMAN 1002021 del 19 de enero de 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el cual comunica la improcedencia de la inscripción del Oficio de demandada 2020-00223 de fecha 28/10/2020, por cuanto venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro). Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRE ROTAVISTA
Secretaría

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio

Demandante: Gloria Amparo Londoño Amezcuita

Demandado: Carlos Iván Arévalo Martínez

Rad: 2020-00223 DIVORCIO

Vista la constancia que antecede, se dispone **AGREGAR** el oficio OERIPMAN 1002021 del 19 de enero de 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el cual comunica la improcedencia de la inscripción del Oficio de demandada 2020-00223 de fecha 28/10/2020, por cuanto venció el tiempo límite para el pago del mayor valor (artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro). Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3eff92a3f470cdef05759cb928f2acec5b7d6ea222d793034386d9fd5b2d60e

Documento generado en 28/01/2021 02:17:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Enero 28 de 2021 en la fecha pasa a despacho el poder suscrito por la señora **ALBA LUCIA CASTAÑEDA GUARIN** al abogado **JUAN STIVEN DUQUE CASTAÑO**. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Demandante: Luis Gustavo López Salgado
Demandado: Alba Lucia Castañeda Guarín
Rad. Nro. 2020-00236 Declaración Unión Marital

Visto el escrito suscrito por la señora **ALBA LUCIA CASTAÑEDA GUARIN**, donde confiere poder al abogado **JUAN STIVEN DUQUE CASTAÑO**, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al doctor **DUQUE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.853.128 y Tarjeta Profesional No. 347.769, para que represente a la señora **CASTAÑEDA GUARIN** como su apoderado de confianza en el proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho promovido por el señor **LUIS GUSTAVO LOPEZ SALGADO**.

Teniendo en cuenta lo anterior se deja sin efecto la concesión del amparo de pobreza a la señora **ALBA LUCIA CASTAÑEDA GUARIN** y la designación de abogado de oficio que recayó en el doctor **JAIME ALONSO MONTES RAMIREZ** (auto del 13 de enero de 2021).

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba45f9273104f8c5430c380266f6847b9a8df50a74e49c9546ef7058038a2d2d

Documento generado en 28/01/2021 02:17:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**